



BOLETIN

DE

OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior político.

Circular núm. 224.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 15 del actual lo que sigue.

„Por el Ministerio de la guerra se dice al Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual lo que sigue.

El Sr. Secretario del despacho de la guerra dice al Mariscal de campo D. Juan Antonio Aldama lo siguiente. Queriendo S. M. la Reina Gobernadora utilizar los conocimientos y patriotismo que V. E. reúne, se ha servido nombrarle Capitan General de Audalucia. Lo digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos oportunos. Lo traslado á V. S. de la misma Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y gobierno.”

Lo que transcribo á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 27 de Octubre de 1837.—Fernando Maria de Rosales.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 225.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 13 del actual la Real orden siguiente.

„Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes en 9 del presente me dicen lo que sigue.—

Las Cortes han tomado en consideracion una esposicion dirigida á las mismas por el ministerio del cargo de V. E. en 10 de Agosto último; de D. Ignacio Marcos de Arroyo á nombre de la Cabaña de Carreteros, sus derrames y Cabañiles, pidiendo se permita á estos, como antes, el paso por los terrenos de los pueblos, apacentar sus ganados en los pastos comunes, y dar las sueltas de costumbre, haciendoles para ello estensiva la gracia que en Real orden de 23 de Setiembre de 1836 se concedió á la otra Cabaña. En su vista y de conformidad con el gobierno de S. M. las Cortes se han servido declarar á la Cabaña de Carreteros comprendida en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Setiembre de 1836, y en tal concepto con actitud para el uso de las dispensaciones que la misma contiene. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. para conocimiento de S. M. y efectos oportunos. Lo que de Real orden traslado á V. S. para que comunicandolo á quien corresponda tenga cumplido efecto.”

La que para conocimiento del público y demas efectos consiguientes he mandado publicar en este periódico. Córdoba 26 de Octubre de 1837.—Fernando Maria de Rosales.

Circular núm. 226.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me comunica con fecha 22 de Setiembre último la Real orden siguiente.

„Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes

te en 14 del presente mes, dicen al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, de acuerdo de las mismas lo que sigue.—Las Cortes han tomado en consideracion una esposicion del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Yuncles, provincia de Toledo, en solicitud de que se le exonere del cargo y responsabilidad de hacer el reintegro de su pósito atendiendo serle imposible por el estado ruinoso en que se encuentran aquellos labradores, ó que las Cortes les concedan moratoria hasta el Agosto venidero. En su vista encontrando injustificada dicha esposicion, las mismas han resuelto que pase al Gobierno, como lo hacemos, á fin de que se sirva remitirla á la Diputacion Provincial, para que ésta autoridad, en uso de sus atribuciones por el artículo 101 de la ley de 3 de Febrero de 1823 egecute la justa dispensacion de moratoria en oviacion de completa ruina de clase tan benévola, debiendo consiguiente á ello quedar innecesaria la cesionacion de responsabilidad.—Advertidas las Cortes al propio tiempo de la frecuencia con que se dirigen á las mismas semejantes solicitudes por Ayuntamientos y por particulares con rodeos perjudiciales á ellos mismos, han acordado igualmente se dé el propuesto curso á las que con igual caracter se presenten en lo sucesivo, y que el Gobierno espida la oportuna circular para que las Diputaciones provinciales faciliten moratorias á pueblos ó á particulares que las soliciten con conocimiento de causa justa fundada en esterilidad, en apedreos por nubes, destruccion por langosta ú otros semejantes, dispensando por éste medio un consuelo á la clase agrícola.—De orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que traslado á los Ayuntamientos de los pueblos de ésta Provincia para su inteligencia y que le den la debida publicidad. Córdoba 27 de Octubre de 1837.—Fernando Maria de Rosales.

Circular núm. 227

En el artículo de oficio de la Gaceta de Madrid del Lunes 18 de Setiembre último, núm. 1022, se inserta la ley que á continuacion se espresa.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes generales han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente.

Las Cortes en uso de sus facultades han decretado lo siguiente:

Artículo único. El disfrute de caza y pesca en los montes y terrenos de que trata el art. 3.º del decreto de 14 de Enero de 1812 sobre abolicion

de las ordenanzas de montes y plantios, ó en otros que estuvieren cerrados ó acotados, corresponde privativamente á los dueños, y nadie podrá cazar ni pescar en ellos sin su previo permiso, ó de quien sus veces hiciere.

Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 10 de Setiembre de 1837.—Juan de Mugico, Vicepresidente.—José Felio y Miralles, Diputado Secretario.—Cristobal de Pascual, Diputado Secretario.—Palacio 13 de Setiembre de 1837.—Publiquese como ley.—MARIA CRISTINA.—Como Ministro de Gracia y Justicia, Ramon Salvato.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—A. D. Diego Gonzalez Alonso.

Y la traslado á VV. para su cumplimiento y á fin de que la hagan publicar en sus respectivos pueblos con la solemnidad acostumbrada en semejantes casos. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 25 de Octubre de 1837.—Fernando Maria de Rosales.—Sres. Alcaldes primeros Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba y su Partido.

Por D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia plena en la Territorial de Sevilla se me ha dirigido para su circular por medio de este periodico la Real orden siguiente.—Audiencia Territorial de Sevilla.—Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia Territorial la Real orden que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda dijo á este Ministerio con fecha 26 de Setiembre ultimo lo siguiente.—De orden de S. M. la Reyna Gobernadora remito á V. E. ejemplares de la Real orden circular espedita en esta fecha por el Ministerio de mi cargo, con el fin de que se reúnan en el á fines de cada mes las noticias necesarias para proceder con conocimiento y exactitud en la distribucion que ha de hacerse el dia primero del siguiente, de los fondos disponibles del Estado; y espero que V. E. se servirá mandar que las Autoridades dependientes del Ministerio de su digno cargo cumplan estrictamente con cuanto se previene en aquella Real disposicion, al efecto que dejo indicado, cuya importancia escuso encarecer á la penetracion de V. E.

Dada cuenta de ella en el espresado su-

perior tribunal, se acordó su cumplimiento, que al efecto se circule á VV. para que remitan al mismo todos los meses en los primeros dias de cada uno, un estado del presupuesto de los sueldos de los empleados en ese juzgado, y demas asignaciones que deban pagarse por el tesoro público; sin incluir en él los gastos que se satisfagan de otros fondos; dirigiendolo por mano del Sr. Regente de esta audiencia para remezarlo al mencionado Ministerio, arreglandose en su estension al modelo que acompaña. Dios guar-

de á VV. muchos años. Sevilla 24 de Octubre de 1834.=D. Felipe de Quinta.=Sres. Jueces de primera instancia del territorio de esta provincia.

Cuya disposicion comunico á VV. cumpliendo lo que por la superioridad se me ordena. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 27 de Octubre de 1837.=José María de Trillo.=Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de esta provincia.

Noticia de los sueldos y asignaciones que deben pagarse á este juzgado por su haber el mes de del Tesoro público.

NOMBRES.	EMPLEOS.	Sueldos.	ASIGNACIONES.
D.	Juez de primera instancia.	400	400
D.	Promotor fiscal.	200	200
		Total.	600.

A.....de 1837.

AVISO OFICIAL.

Subdelegacion de Rentas de esta Provincia.

El Jueves dos de Noviembre prócsimo á las 4 de su tarde se hará venta de porcion de géneros extranjeros y del Reino, en las casas Administracion de Rentas de esta capital en pública subasta, segun en semejantes casos se acostumbra. Córdoba 26 de Octubre de 1837.=Alejandro García.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares emanadas por las autoridades de esta capital en todo el mes de Setiembre de 1837.

Diputacion provincial.

- Núm. 105. Circular prohibiendo bajo pena de comiso la introduccion en esta provincia de los granos extranjeros procedentes de la importacion permitida en Málaga.
- 107. Otra haciendo aclaraciones sobre la esacion de las cuotas designadas á los individuos esceptuados del servicio activo de la Milicia Nacional.
- 110. Otra sobre la creacion de la segunda compañia franca de caballeria.
- 114. Otra refiriendose á oficio del Sr. Intendente, sobre el abono del 6 y 4 por 100 que debe hacerse á los prestamistas de los 200 millones, que entregan sus cuotas anticipadamente.
- 117. Otra marcando la tarifa de las cuotas que deben satisfacer los esceptuados del servicio de la Milicia Nacional.

Gobierno Superior Politico.

- 106. Circular mandando á los ayuntamientos Constitucionales de varios pueblos de esta provincia, que dentro del término de diez dias den cumplimiento á varias Reales órdenes que se citan, bajo pena de apremio.
- Id. Otra á algunos ayuntamientos que se espresan en circular de 11 de Junio reiterandoles, que pasen á recoger algunos legajos pertenecientes á la anterior época constitucional.
- Id. Otra para que dentro el término de ocho dias, los ayuntamientos que no lo hayan verificado, den parte de las gestiones que hayan hecho para la fortificacion y defensa de sus pueblos.
- Id. Otra acompañando una Real orden circular del ministerio del mismo ramo encargando se vigile no haya ningun genero de coaccion y violencia en las elecciones de diputados á Córtes.
- 107. Otra acompañando un Real decreto por el que se dispensa del servicio de la Milicia nacional á los concejales y alcaldes de barrio en propiedad durante su encargo.
- Id. Otra acompañando una Real orden por la que se excime de los cargos de república á todos los empleados de correos que tengan nombramiento del director general de la renta.
- Id. Otra acompañando una Real orden circular, dirigida al inspector general de la Milicia nacional, solventando alguna consulta que dicho Sr. elevó al gobierno.

107. Otra copiando una Real órden circular dirigida al Gefe político de Zaragoza sobre las reuniones al egercito, una vez al mes de la Milicia nacional.

Id. Otra comunicando una Real órden circular dirigida al Inspector de la Milicia nacional aclarando alguna duda del Sub-inspector de Burgos.

Id. Otra acompañando una Real órden circular en la que se manda al Sr. Gefe político dé al Sr. Sub-inspector general de la Milicia nacional un estado del número de armas &c. para proceder este á la organizacion de la misma.

109. Circular acompañando una Real órden en la que se manda á los directores de los boletines oficiales se atengan á su verdadera mision.

112. Otra acompañando una real órden que demuestra el verdadero estado de la capital del reino al aprocsimamiento de las facciones con el Pretendiente.

113. Otra recordando á los ayuntamientos de los pueblos la observancia del art. 4.º de la ley de 17 de Abril de 1821, al aprocsimamiento á los mismos de la faccion.

Id. Otra dando gracias al alcalde y Nacionales de Fuente Palmera por la captura de dos malhechores.

115. Otra relativa á la formacion de Juntas municipales de sanidad del Reino.

116. Otra refiriendose á un decreto de las Cortes del año 23, para que los Abogados, Médicos y cualquiera otros profesores científicos puedan egercer su facultad en cualquier punto del reino.

Intendencia de Cordoba.

106. Circular á los Ayuntamientos Constitucionales de la Provincia para que presten la mas activa cooperacion á los administradores subalternos á fin de hacer efectivo el cobro de la anticipacion de los 200 millones.

109. Otra mandando que los ayuntamientos, atendiendose á una Real órden que se cita, cesen de exigir la contribucion de la anticipacion de los 200 millones á los arrendadores de fincas de la nacion.

Id. Otra á los ayuntamientos de la provincia sobre el encabezamiento de la venta de aguardiente.

111. Otra dando á los ayuntamientos de los pueblos en cuyas provincias existan facciones, las debidas instrucciones para que pongan á salvo los frutos procedentes del diezmo.

113. Otra para que los ayuntamientos de los pueblos activen la ejecucion de la cobranza de ciertas cuotas á buena cuenta de lo que deba exigirse por la contribucion extraordina-

ria de Guerra.

Id. Otra para que los ayuntamientos de los pueblos, en el preciso dia que se fija, saquen á publico remate los ramos arrendables de Rentas encabezadas.

Id. Otra para que los esclaustrados, que perciben sus pensiones por la Tesoreria de Rentas de la Provincia, nombren un apoderado comun.

115. Otra para que los Ayuntamientos manden las listas de los mozos que en la quinta de 500 hombres redimieron pecuniariamente su sorteo.

116. Circular, comunicando una Real órden para que se declaren libres de derechos las envueltas puramente necesarias para el embalaje exterior de los fardos.

Id. Otra; manifestando una Real órden por la que se deroga otra Real órden que concedia el beneficio de bandera á las importaciones de generos franceses que se hiciesen por la Aduana de Canfranc.

Id. Otra, comunicando una Real órden por la que se declaran caducadas todas las gracias y franquicias que gozaba la fabrica de San Fernando.

Comandancia general.

108. Circular, copiando una órden general de la Capitania General de Castilla la Nueva sobre la espedicion periodica de los convoyes por la carretera de Andalucia.

Sub-inspeccion general de Milicia Nacional de la Provincia de Córdoba.

105. Circular dando las gracias á la Milicia Ciudadana de Lucena por haber muerto al cabecilla Jurado y destruido su partida.

106. Otra á la mayor parte de ayuntamientos de esta Provincia para que remitan sin demora las respectivas certificaciones de haber jurado la Milicia Nacional de los mismos la Constitucion de 1837.

110. Otra notificando que en la contaduria general de valores del Reino habia cinco plazas de porteros para dar á Milicianos inutilizados.

Junta Diocesana Provincial de diezmos.

106. Circular en la que dice la Junta hallarse enterada de la necesidad de proveer de remedio para que no se interrumpa el culto divino en cuyo caso tomar algunas disposiciones.

Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañia.